



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPCREDIFACIL
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ Y ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2021-00273-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la representante legal y la apoderada judicial de la demandante, coadyuvada por los demandados, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, no condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPCREDIFACIL**, identificada con NIT No. 900.582.659-4 y en contra de los demandados **LUIS EDUARDO GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.685.384 y **ARISTOBULO CARDOZO QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.354, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 439050001047879 por valor de \$12.800.000, para pagar a favor de **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS**, identificada con NIT No. 900.477.525-7, la suma de **\$6.170.000** y el excedente a quien le fue descontado. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **054** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA